



**Benemérita
Universidad Autónoma de Puebla**



DIRECCION DE
ADMINISTRACION
ESCOLAR
Ciudad Universitaria
Tel. 229-55-93
229-55-00 Ext. 5079 5080

P7.1,10 C

N° de Oficio: 1296/08/DAE

Asunto: EL QUE SE
INDICA

**DR. MARIO ROSSAINZ LOPEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA COMPUTACION DE LA BENEMERITA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Por medio del presente le envié un cordial saludo y al mismo tiempo, en atención a su oficio numero FCC/DIR/173/2008, me permito informarle, que no se cuenta con una Cédula de Registro ante el *Instituto Mexicano del Seguro Social*, sin embargo el servicio médico es proporcionado por el IMSS con base en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998, del cual le remito copia fotostática, así mismo hago de su conocimiento que el numero de registro de la institución para efectos de afiliación de los estudiantes es EO69900732-8.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

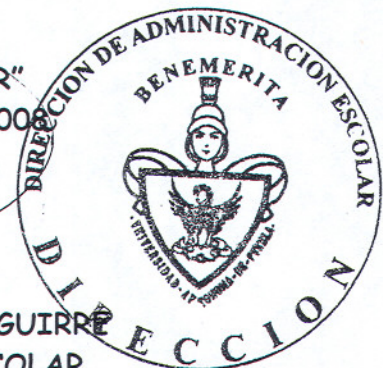
**A T E N T A M E N T E
"PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 18 DE ABRIL 2008**

**FAC. DE CS. DE LA
COMPUTACION**

18 ABR. 21 2008

*Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla*

**LIC. MARIA CRISTINA LAURA GOMEZ AGUIRRE
DIRECTORA DE ADMINISTRACION ESCOLAR**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a la personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo

89. fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 12 fracción III, 9] Y 94. Fracción 1. de la Ley del Seguro Social. 3], 38. 39. y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y CONSIDERANDO Que en virtud del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1987, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha venido prestando los servicios médicos a los estudiantes de las instituciones educativas del Estado, en los tipos medio superior y superior. que no cuentan con dichos servicios: Que la Ley del Seguro Social vigente a partir del 10 de julio de 1997 no contempla el seguro facultativo, con base en el cual se encuentran asegurados los estudiantes a que se refiere el considerando anterior, por lo que es propósito fundamental del Gobierno Federal continuar proporcionando las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad a la población estudiantil que comprende el presente Decreto, a efecto de procurar su salud como factor fundamental para el desarrollo del país. He tenido a bien expedir el siguiente DECRETO.

Artículo 1. Se incorporaran al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad. A las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior e instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. La incorporación a que se refiere el presente artículo se realizará en términos de los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 2. Las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Materia del presente ordenamiento. Comprenden la asistencia médica quirúrgica. Farmacéutica. Hospitalaria. Así como la asistencia obstétrica.

Dichas prestaciones se otorgarán únicamente al estudiante asegurado en términos del presente Decreto.

Artículo 3. El Gobierno Federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los estudiantes. Para tal indispensable ubicar dentro del marco legal vigente las prestaciones que continuarán recibiendo los mencionados estudiantes, y que es como costo de operación anual. Dentro de los tres primeros meses de cada año se realizarán los ajustes que procedan, cubriéndose en su caso. Las diferencias.

Las cuotas se determinarán tomando como base el monto del salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de la inscripción, elevado al año y, aplicando a éste el factor del 1.723% multiplicado por el número de estudiantes asegurados.

Artículo 4. Respecto de las instituciones de educación media superior y menor, el Instituto

Mexicano del Seguro Social promoverá la celebración de convenios con objetivo de facilitar para sus estudiantes el más pronto disfrute de los beneficios de las prestaciones a que se refiere este Decreto.

Artículo 5. Con el propósito de que los estudiantes puedan recibir las prestaciones señaladas pueden recibir las prestaciones señaladas en este Decreto, deberán proporcionar la información que el Instituto Mexicano del Seguro Social les requiera, ya sea en forma directa o a través de las propias instituciones educativas en que se encuentren cursando sus estudios.

Artículo 6. Las instituciones de educación media superior y superior del Estado, así como las instituciones de salud y de seguridad social, proporcionarán al Instituto Mexicano del Seguro Social, los informes y documentos que les requiera para cumplimiento de los fines señalados en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Efecto enterará al Instituto Mexicano del Seguro Social. Dentro de los primeros diecisiete días de cada uno de los meses del año. Las cantidades proporcionales respecto de la estimada.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo Presidencial por el que se incorporan al Seguro Facultativo del régimen del Seguro Social todas las personas que cursen estudios de nivel medio superior y superior en planteles públicos oficiales del sistema educativo nacional y que no cuenten con la misma o similar protección por parte de cualesquiera otra institución de seguridad social!", publicado el 10 de junio de 1987 en el Diario Oficial de la Federación. Así como cualquier otra disposición administrativa que se oponga al presente Decreto.

TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social continuará proporcionando la

asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a los estudiantes inscritos antes de la publicación de este decreto.

CUARTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto, de su Consejo Técnico. Determinará las condiciones y fechas en que se iniciará, en las localidades en que el Instituto no tenga establecidos servicios. El otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedilla Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda \ Crédito Público. José Ángel Gurría Treviño.- - Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública. Miguel Limón Rojas. Rúbrica.- El Secretario de Salud. Juan Ramón de la Fuente.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, José Antonio González Fernández.- Rúbrica.